

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **14031**

05 de agosto, 2025  
**DFOE-LOC-1515**

Licenciado  
Randal Black Reid  
Alcalde  
[alcaldia@siquirres.go.cr](mailto:alcaldia@siquirres.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**

Estimado señor:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por el alcalde con relación a los artículos 45 y 46 bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo

Se procede a dar respuesta al oficio n.º DA-412-2025 de 25 de junio de 2025, registrado el 26 de junio.

### **I. MOTIVO DE LA GESTIÓN**

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación con lo siguiente:

*(...) ¿Que la Municipalidad debe en forma obligatoria en un presupuesto ordinario incorporar recursos para la atención de emergencias?*

*(...) a) ¿Qué el recurso asignado al fondo propio de atención de emergencias debe reflejarse en la liquidación presupuestaria en un apartado independiente?*

*b) ¿Que dicho fondo para ejecutarse no requiere ser incorporado en un presupuesto extraordinario aprobado previamente por la Contraloría General de la República, siendo únicamente requerido la aprobación interna por medio de documento presupuestario respectivo?*

*c) ¿Qué dichos fondos para ser ejecutados no requieren de la declaratoria de una emergencia nacional o cantonal?*

*d) ¿Qué dichos fondos deben de manejarse en una cuenta separada con registros presupuestarios y contables independientes?*

Se adjunta el oficio n.º ASL-036-2025 de 30 de mayo de 2025, suscrito por el asesor legal de la municipalidad de Siquirres, con el siguiente criterio:

DFOE-LOC-1515

2

05 de agosto, 2025

*(...) En relación con las inquietudes esbozadas por su despacho, esta Asesoría concluye lo siguiente:*

*1. Que el 3% del Superávit Libre destinado en el artículo 46 bis de la Ley Nacional de Emergencia y Prevención del Riesgo; debió reflejarse en la Liquidación Presupuestaria conocida a principios de año, en un apartado independiente.*

*2. Que el presupuesto, que refiere a los recursos provenientes de los artículos 46 y 46 bis; cuentan con el aval correspondiente del ente Contralor según consta en la página del Sistema Integrado de Presupuestos Públicos; en consecuencia, tiene eficacia jurídica para ser ejecutado no es procedente incorporar esos mismos fondos en otro presupuesto extraordinario.*

*3. Que no es requisito para el uso de los fondos provenientes de los artículos 46 y 46 bis. de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo necesariamente, la declaratoria de emergencias, siempre que se ejecute en forma exclusiva en el “fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia” y se ajuste a los términos del Plan Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, elaborado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.*

*4. Que estos recursos deben manejarse en una cuenta separada con registros presupuestarios y contables independientes.*

## **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica (LOCGR)<sup>1</sup> en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el [Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República](#) (Reglamento de Consultas)<sup>2</sup>, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado *Reglamento*, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de

---

<sup>1</sup> Ley n.º 7428 de 7 de setiembre de 1994.

<sup>2</sup> Resolución n.º R-DC-197-2011 de 13 de diciembre de 2011.

DFOE-LOC-1515

3

05 de agosto, 2025

tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

### III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

#### a) Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo<sup>3</sup>

Los artículos 45, 46 y 46 bis establecen:

*Artículo 45.-Aprovisionamiento presupuestal para la gestión del riesgo y preparativos para situaciones de emergencias. Todas las instituciones y empresas públicas del Estado y los gobiernos locales, incluirán en sus presupuestos una partida presupuestaria destinada a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencias en áreas de su competencia. Esta partida será utilizada por la propia institución, con el asesoramiento de la Comisión; para ello se considerará el Plan Nacional de Gestión del Riesgo. La Contraloría General de la República deberá fiscalizar la inclusión de esa partida.*

*Artículo 46.-Transferencia de recursos institucionales. Todas las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública Descentralizada y las empresas públicas, girarán a la Comisión un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.*

*Para aplicar esta disposición, el hecho generador será la producción de superávit presupuestarios originados durante todo el período fiscal o las utilidades, según corresponda, generadas en el período económico respectivo.*

*Este monto será girado por las instituciones, en los primeros tres meses del año inmediato siguiente a aquel en que se produjeron el superávit presupuestario o las ganancias y será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias.*

---

<sup>3</sup> Ley n.º 8488 de 22 de noviembre de 2005.

DFOE-LOC-1515

4

05 de agosto, 2025

*En caso de que este traslado de fondos no se realice en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Comisión deberá efectuar al menos tres prevenciones, en sede administrativa, al órgano o ente moroso; para ello, contará con un plazo de tres meses. Si la negativa a efectuar el pago persiste, la Comisión planteará, de manera inmediata, la denuncia penal correspondiente contra del jerarca institucional, por incumplimiento de deberes.*

*Artículo 46 bis- Aplicación en el régimen municipal. Las municipalidades y los concejos municipales de distrito calcularán el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre, dispuesto en el artículo anterior, a partir de la liquidación presupuestaria al 30 de junio del año en curso, habiendo concluido los compromisos efectivamente adquiridos del período anterior en concordancia con lo que permite el artículo 116 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.*

*Estos recursos serán ejecutados por cada ente municipal y se destinarán, exclusivamente, al fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia. Las municipalidades crearán un fondo propio para estos mismos efectos y los recursos de este fondo se regirán por los principios de presupuestación plurianual y por tanto lo que no ejecuten al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.*

*A más tardar en el mes de febrero, cada municipalidad y concejo municipal de distrito certificará a la Comisión la ejecución del monto correspondiente al tres por ciento (3%) durante el año anterior y el cumplimiento de los destinos citados.*

De lo anterior se desprende que, en el caso de los gobiernos locales, éstos deben incluir en sus presupuestos una partida presupuestaria destinada a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencias en áreas de su competencia. Adicionalmente, deben constituir un fondo con los recursos correspondientes al tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre, a partir de la liquidación presupuestaria al 30 de junio del año en curso, habiendo concluido los compromisos efectivamente adquiridos del período anterior.

#### **b) Algunas consideraciones sobre el presupuesto y su liquidación**

La norma 1.1 de las [Normas Técnicas sobre Presupuesto Público](#) (NTPP)<sup>4</sup> define el presupuesto como el (...) *Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual*

---

<sup>4</sup> Ver la resolución n.º R-DC-24-2012 de 26 de marzo de 2012.

DFOE-LOC-1515

5

05 de agosto, 2025

*de la institución, mediante la estimación de los ingresos y de los gastos necesarios para alcanzar los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.*

Por otra parte, la norma 4.2.13 de las NTPP señala, como parte de los elementos a revisar en la aprobación externa del presupuesto institucional, que los sujetos fiscalizados incluyan los recursos para atender aquellas disposiciones contenidas en el bloque de legalidad cuyo incumplimiento implica la improbación total o parcial del documento presupuestario, o su devolución sin trámite, por disposición legal expresa.

En lo que respecta a la liquidación presupuestaria, la norma 4.3.16 de las NTPP la define como (...) *el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero -déficit o superávit- como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios.*

Las municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Código Municipal (CM)<sup>5</sup>, pueden pagar los compromisos presupuestarios debidamente adquiridos y documentados según lo ya indicado, que hubiesen quedado al 31 de diciembre, durante los seis meses siguientes a esa fecha; es decir, pasado el 30 de junio siguiente, deberá hacerse la liquidación de compromisos presupuestarios respectiva<sup>6</sup>. De existir sobrante, lo correspondiente debe sumarse al superávit o déficit del período anterior.

Por otra parte, las [Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del plan operativo anual, el presupuesto inicial y sus variaciones para el año 2025 y 2026](#)<sup>7</sup>, indican en el apartado IV que las municipalidades deben incorporar el contenido presupuestario para atender todas aquellas obligaciones que le son impuestas.

En ese sentido, el punto g) indica (...) *g. El aprovisionamiento presupuestal para la gestión del riesgo y preparativos para situaciones de emergencias. Al respecto, los gobiernos locales, incluirán en sus presupuestos una partida presupuestaria destinada a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencias en áreas de su competencia./ Esta partida será utilizada por la propia institución, con el asesoramiento de la Comisión; para ello se considerará el Plan Nacional de Gestión del Riesgo.*

---

<sup>5</sup> Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

<sup>6</sup> Esa liquidación deberá remitirse para información al Órgano Contralor, a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos, con una nota de presentación y las explicaciones del caso, incluyendo los gastos totales del periodo que resultaron de la sumatoria de gastos reales más compromisos presupuestarios ejecutados.

<sup>7</sup> Mediante el oficio n.º 13841 (DFOE-LOC-1408) de 1º agosto de 2025, se comunicó a ese gobierno local que están disponibles las *Indicaciones* para el periodo 2026.

Además, en el punto 8) de las *Indicaciones* se hace la siguiente aclaración:

***Aclaración importante:*** Para el proceso de aprobación presupuestaria del año 2024, se solicitó a las municipalidades incluir en el apartado de Recursos complementarios del SIPP, el 3% del Superávit Libre definido en el artículo 46 bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N.º 8488, para la gestión de prevención de riesgos y atención de emergencias a nivel municipal. No obstante, a partir de las gestiones realizadas por varias municipalidades, la Comisión Nacional de Emergencias, así como del análisis de la normativa aplicable y de las actas legislativas de la Ley N.º 9907, se ha determinado que esos recursos deben ser incorporados como parte del presupuesto de cada Municipalidad, en el momento que requieran ser ejecutados, y no de forma separada según se indicó para el proceso de aprobación presupuestaria del año 2024. (El resaltado corresponde al original)

### c) Atención de las consultas planteadas

En lo que respecta a la atención de la primera interrogante, se indica que los gobiernos locales deben incorporar recursos para la atención de emergencias, tal como lo establece el artículo 45 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos; y el Órgano Contralor garantiza el cumplimiento de dicha disposición por parte de la Administración. Para ello, las NTPP, las *Indicaciones* y la Guía interna de Verificación del bloque de Legalidad Presupuestario<sup>8</sup>, apartado c) “Sección de gastos”, punto 19; emitidas por el Órgano Contralor, enfatizan la obligatoriedad de su observancia. Dicho lo anterior, la Administración debe considerar esa normativa al momento de formular sus presupuestos institucionales.

En lo que respecta a la interrogante a), se aclara que los recursos del fondo que se crea en los gobiernos locales para la atención de emergencias, según el artículo 46 bis de la Ley de Emergencias, sí debe reflejarse en la liquidación presupuestaria que hacen los gobiernos locales; ya que, con dicha liquidación se hace el cierre de las cuentas del presupuesto institucional al terminar el ejercicio económico.

Este ejercicio, permite identificar el resultado de la ejecución presupuestaria; así como, el cumplimiento de objetivos y metas. Constituye una práctica de rendición de cuentas; por lo que, es necesario que las autoridades locales puedan garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la liquidación presupuestaria.

---

<sup>8</sup> Modelo de guía interna de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir las Municipalidades en la formulación de su presupuesto inicial y variaciones sujetas a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República.

DFOE-LOC-1515

7

05 de agosto, 2025

En cuanto a la inquietud b), se indica que dichos recursos deben ser incorporados en el presupuesto de cada gobierno local para poder ser ejecutados. Las *Indicaciones* citadas, son muy claras en ese sentido. Ahora bien, cada municipalidad decide si dichos recursos los incluye mediante un presupuesto inicial o un presupuesto extraordinario. Dado que estos recursos se presupuestan, luego se tienen que liquidar.

En lo atinente a la consulta c), el artículo 46 bis de la Ley de Emergencia señala que (...) *Estos recursos serán ejecutados por cada ente municipal y se destinarán, exclusivamente, al fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia.* Así las cosas, no es necesario un decreto de emergencia para su uso, pero sí que los recursos estén debidamente presupuestados.

Respecto a la interrogante d), es responsabilidad de la administración definir la forma en que va a custodiar dichos recursos. Sin embargo, es necesario tener presente que las [Normas de Control Interno para el Sector Público](#)<sup>9</sup>, en el punto 4.4.3 y 4.4.5 señalan:

*4.4.3. Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

*4.4.5. Verificaciones y conciliaciones Periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.*

#### IV. CONCLUSIONES

1. La Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos establece en los artículos 45 y 46 bis dos escenarios donde los gobiernos locales deben destinar recursos para la gestión del riesgo y atención de emergencias.
2. Para utilizar estos recursos, los gobiernos locales deben incluirlos en los presupuestos y ser aprobados por el Órgano Contralor.

---

<sup>9</sup> Ver la resolución n.º R-CO-9-2009 de 26 de enero de 2009.

DFOE-LOC-1515

8

05 de agosto, 2025

3. El artículo 46 bis señala con claridad que los recursos se pueden utilizar en la atención de emergencias, no amparadas a un decreto de emergencia.
4. El uso de los recursos municipales, exige un sistema de control interno robusto que permita su uso de forma eficiente. Además, es necesario contar con los registros contables y presupuestarios para generar información confiable, oportuna y relevante en aras de la transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Jorge Barrientos Quirós  
**Fiscalizador**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/SME/emg

ci: Expediente

NI: 13596 (2025)

G: 2025002989-1